



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2024-00011-00
DEMANDANTE : MIRLEIDIS JUDITH OCHOA MARES (ELIAN DAVID ACOSTA OCHOA Y EMILUZ ACOSTA OCHOA)
DEMANDADO : EDER MANUEL ACOSTA JULIO CC N° 1.048.322.368

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que el término indicado en auto adiado veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó los defectos que adolece la demanda. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) Auto int No.0165

Vista la nota secretarial que antecede y luego de haber revisado el expediente, observa el Despacho que en auto inadmisorio previamente proferido, se ordenó a la parte actora subsanar la demanda, para lo cual se le otorgó un término perentorio de cinco (05) días hábiles, los cuales se encuentran vencidos, no obstante haber sido notificado vía correo electrónico en fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024) (ver constancia de envío de auto inadmisorio, documento 5 ED), donde se constata que fue enviado a la dirección electrónica de la parte demandante: emiluz2023@hotmail.com, que coincide con la consignada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Así las cosas, y al no cumplir con la carga procesal en la forma y tiempo establecidos, corresponde el **rechazo** de la demanda, tal y como está reglado en el inciso 4 del artículo 90 del código general del proceso. Adicionalmente es dable precisar que el proceso en referencia fue presentado vía correo electrónico, por lo cual no es necesario ordenar la devolución de la demanda de fijación de cuota alimentaria y sus anexos. En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora MIRLEIDIS JUDITH OCHOA MARES representante legal de sus hijos menores ELIAN DAVID ACOSTA OCHOA Y EMILUZ ACOSTA OCHOA, contra el señor EDER MANUEL ACOSTA JULIO, por las razones antes expuestas.

Finalmente, para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es: jprmpalcotorra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de->

PROCESO
RADICADO
DEMANDANTE

DEMANDADO

: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
: 23-300-40-89-001-2024-00011-00
: MIRLEIDIS JUDITH OCHOA MARES (ELIAN DAVID ACOSTA OCHOA Y EMILUZ ACOSTA OCHOA)
: EDER MANUEL ACOSTA JULIO CC N° 1.048.322.368

cotorra

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09dca57e3f91f7692e6af0593c418a7370699b3547a0626ff5c2d1a0bc2d6e15

Documento generado en 23/02/2024 07:51:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>